ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo de Confidencialidad (el “Acuerdo”), lo suscriben el ( ) de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (202\_) las siguientes personas jurídicas (en adelante, las “Partes” y, cada una de ellas, una “Parte” o la “Parte”):

1. **ECOPETROL S.A.**, sociedad descentralizada del orden nacional, identificada con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., regida conforme a sus Estatutos contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 888 del 28 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este Acuerdo se denominará ECOPETROL, representada por OSCAR IVÁN URREA RIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.533.681 expedida en Bogotá, quien en su condición de Gerente de Energía, está facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 2765 del 30 de noviembre de 2017 y número 1297 del 13 de junio de 2018, otorgadas en la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá, y por la otra parte; y
2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N° \_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_\_ con domicilio principal en \_\_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada legalmente en este acto por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_** expedida en \_\_\_\_\_, obrando en su calidad de representante legal, en adelante \_\_\_\_.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que ECOPETROL requiere \_\_\_\_\_\_ (en adelante el “Proyecto”).
2. Que en virtud de lo anterior, las Partes buscarán analizar y viabilizar \_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Que sí a futuro las Partes determinan intercambio de información confidencial para otros estudios, análisis, proyectos o procesos de selección, suscribirán el respectivo “Acuerdo de Confidencialidad”.
4. Que con el fin de determinar la viabilidad del Proyecto, las Partes están dispuestas a revelar y compartir entre ellas información de carácter confidencial, sobre la cual manifiestan y garantizan tener derecho y autoridad para divulgarla o revelarla.
5. Que las Partes consideran necesario señalar las reglas que aplicarán a la información confidencial y privilegiada que será suministrada entre ellas, con ocasión del análisis de la viabilidad del Proyecto.
6. Que \_\_\_\_ conoce que Ecopetrol S.A. es una sociedad de economía mixta con participación estatal superior al 80% sujeta a la legislación colombiana.
7. Que los representantes de las Partes manifiestan bajo gravedad de juramento que ni ellos ni las sociedades que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley.
8. Que los representantes de las Partes manifiestan que cuentan con autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
9. Que ECOPETROL verificó en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que \_\_\_\_ no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquel.

En desarrollo de lo anterior, las Partes hacen constar a través del presente documento, que han suscrito un Acuerdo de Confidencialidad regido por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:**

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Es toda aquella información de negocios, mercados, financiera y/o técnica, incluyendo todo tipo de notas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios o registros, así como cualquier copia de la misma, información comercial, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otro carácter preparados por la Parte Remitente que sean de utilidad para el desarrollo del Proyecto, y que sea proporcionada a la Parte Receptora. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita u oral y transmitida por medios electrónicos o digitales.
2. **PARTE REMITENTE:** Es la Parte y/o sus afiliadas que proporcionan Información Confidencial.
3. **PARTE RECEPTORA:** Es la Parte y/o sus afiliadas que reciben Información Confidencial.
4. **REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE:** Son los funcionarios, directores, empleados, agentes o contratistas de una Parte Remitente.
5. **REPRESENTANTES DE LA PARTE RECEPTORA:** Son los funcionarios, directores, empleados, agentes o contratistas de una Parte Receptora.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por la Parte Remitente a la Parte Receptora relacionada con el Proyecto, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:**

3.1. Cada una de las Partes se obliga a lo siguiente:

* A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial.
* A abstenerse de divulgar a terceros cualquier Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
* A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos de evaluar la viabilidad del Proyecto.
* En el momento en que la Parte Remitente lo solicite, a devolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que cualquiera de las Partes solicite la devolución de la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora.
* No obstante, lo anterior, en cualquier evento de terminación del presente Acuerdo, la Parte Receptora podrá conservar una (1) copia únicamente para los fines de supervisar las obligaciones que sobreviven al presente Acuerdo y, en este caso, dichas copias continuarán estando sujetas a la confidencialidad prevista en el presente Acuerdo.
* La Parte Receptora o los Representantes de la Parte Receptora deberán cubrir todos los costos en que se incurra para la evaluación de la Información Confidencial proporcionada por la Parte Remitente, incluyendo los honorarios y gastos de consultores o consejeros contratados por la Parte Receptora.

3.2. La Parte Receptora se obliga de manera especial a:

* Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y restringir la revelación de la información confidencial a los directores, empleados, funcionarios, asesores, consultores o entidad(es) financiera(s) que tengan necesidad de conocerla para los propósitos de estructurar y evaluar el Proyecto, y hasta el límite en el que sea necesario que ellos la conozcan, siendo obligatorio para ellos mantener el compromiso de confidencialidad del presente Acuerdo, a menos que conste la autorización por escrito de la Parte Remitente para darle un uso distinto. Ninguna de las Partes o sus representantes podrán vender, publicar ni divulgar a ninguna persona de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a fotocopias, reproducción o medios electrónicos.
* No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos establecidos en este Acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA.- EXCEPCIONES:**

La obligación de la Parte Receptora y de sus Representantes de mantener en secreto la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no será exigible en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión de la Parte Receptora.
2. Que haya estado en posesión de la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio de la Parte Remitente y que no hubiese sido adquirida de la Parte Remitente o de cualquier tercero que tuviere un compromiso u obligación de confidencialidad con respecto a dicha Información Confidencial.
3. Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la Parte que la haya conocido tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información.
4. Que la Parte Remitente apruebe por escrito su divulgación.
5. Que sea revelada por la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial o administrativa, o de conformidad con las reglas y disposiciones del mercado de valores en el que las acciones de cualquiera de las Partes se encontraren listadas.

La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a los Representantes, subordinadas, empleados o contratistas que la asesoran en la evaluación del Proyecto, quedando ellos obligados respecto de esa Información en los mismos términos de este Acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:**

La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en la Parte Receptora. Si la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º de la Cláusula Cuarta, la Parte Receptora deberá notificar de inmediato a la Parte Remitente de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse.

La Parte Receptora será responsable frente a la Parte Remitente por cualquier incumplimiento de sus Representantes en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a la Parte Remitente aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

La Parte Receptora recibe y utiliza la Información Confidencial bajo su propio costo y riesgo. La Parte Receptora conviene en que ni la Parte Remitente ni los Representantes de la Parte Remitente tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, la Parte Remitente mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada.

La Parte Remitente no garantiza, ni expresa ni tácitamente, la exactitud de la Información Confidencial, quedando por lo tanto liberada de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en la Información Confidencial; sin embargo, se compromete a realizar su mejor esfuerzo para que la misma sea exacta y verídica.

Las Partes hacen constar que la suscripción del presente Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a comenzar, continuar o concluir conversaciones o negociaciones relacionadas con el Proyecto o con cualquier otro tipo de negocio, y por tanto, se eximen de toda responsabilidad si el Proyecto finalmente no se desarrolla. Las Partes expresamente reconocen que el presente Acuerdo no corresponde a Promesa de Contrato alguno.

En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo que aquí pactado.

**CLÁUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Toda notificación entre las Partes por virtud de este Acuerdo deberá ser en español, dirigida a la otra Parte tal como se indica abajo, y entregada a la otra Parte, por servicio de mensajería, o por cualquier medio electrónico para transmitir las comunicaciones escritas que suministre la confirmación de la transmisión completa de las comunicaciones. Las comunicaciones orales y los correos electrónicos no constituyen notificación para efectos de este Acuerdo. Una notificación realizada bajo cualquier disposición de este Acuerdo se considerará entregada, sólo cuando sea recibida por la Parte a quien la notificación está dirigida. “Recibida” para efectos de este Artículo significa la entrega real de la notificación en la dirección, número de fax de la Parte, o email, como se señala abajo. Cada Parte tendrá derecho a cambiar su dirección en cualquier momento y/o a solicitar que las copias de las notificaciones se dirijan a otra persona en otra dirección, mediante notificación por escrito a todas las demás Partes.

**ECOPETROL**

Funcionario: Oscar Iván Urrea Riveros

Cargo: Gerente de Energía

Correo Electrónico: oscar.urrea@ecopetrol.com.co

Dirección: Cra 7 No. 37-69 Piso 6

Ciudad: Bogotá, Colombia

**\_\_\_\_\_\_\_**

Funcionario (Representante legal): \_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_\_\_\_

El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo en relación con la aplicación, interpretación y/o alcance del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra Parte, con el fin de que dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía amigable, y dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, el desacuerdo en cuestión. Una vez cumplido el plazo, sin que se haya logrado un acuerdo que solucione la diferencia, las partes podrán acudir a la justicia colombiana competente.

**CLÁUSULA OCTAVA.- REVELACIÓN NO EXCLUSIVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

La revelación de Información Confidencial a la Parte Receptora no es exclusiva, y la Parte Remitente podrá revelar la Información Confidencial a otros en cualquier momento.

Las Partes expresamente reconocen que en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, la Información Confidencial no es de carácter público y que es la intención de la Parte Remitente mantener dicha Información Confidencial bajo reserva legal de acuerdo a los secretos comerciales.

**CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO:**

Este acuerdo y las obligaciones previstas en el mismo estarán vigentes por un término de **tres (3)** años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de las partes podrá terminar este acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO:**

Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a su objeto, y deja sin efecto toda comunicación previa, ya sea oral o por escrito, declaraciones y entendimientos entre las Partes relacionadas con el mismo.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá a los \_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

|  |  |
| --- | --- |
| **ECOPETROL S.A.**  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Firma: |  | Firma: |  |
| Nombre: | OSCAR IVAN URREA | Nombre: | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Cargo:  | Gerente de Energía | Cargo: | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |